

0337

I.C.P-1723-24

Chía, 10 de Junio del 2025

Señores

OFICINA ASESORA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

Correo Electrónico: prensa@chia.gov.co

Alcaldía Municipal de Chía

Ciudad

Referencia: Notificación por aviso de la ORDEN DE POLICIA No. 171 DEL 03 DE JULIO DE 2025.

Radicado: No. 20249999922050
(Favor citar en su respuesta el número de radicado)

Respetados Señores,

Con la presente de manera atenta me permito solicitarles su colaboración tendiente a realizar la comunicación por aviso de la ORDEN DE POLICIA No. 171 DEL 03 DE JULIO DE 2025. **Radicado:** No. 20249999922050, a través del sitio Web de la Administración Municipal (ALCALDIA DE CHIA), trasmitiendo la información que se anexa en oficio **orden de policía No. 171 del 03 de Julio de 2025**, contenido en Dos (2) Folios de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, (Notificación por aviso).

Lo anterior con el fin de adelantar las actuaciones correspondientes, teniendo en cuenta las competencias que le asisten a éste despacho de conformidad con lo establecido en el Decreto 18 de 2015 y Resolución 3508 de 2015 adicionada por la Resolución 2952 del 25 de Junio de 2019; en aras de atender los procesos derivados de **COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD**, relacionados con contravención a **comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**, dando aplicación a la Ley 1801 de 2016, Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003 (en lo vigente) y demás concordantes y vigentes.

Cordialmente,



ORLANDO BLANCO ZUÑIGA

Inspector de Policía Urbana Cuarta – 1era categoría

Elaboró: OSCAR MAURICIO MARÍN VARELA – Auxiliar Administrativo
Revisó y Aprobó: Orlando Blanco Zúñiga - Inspector IV de Policía Urbana- 1ra Categoría

DECISIÓN
ORDEN DE POLICIA N°171
DE FECHA 03 DE JULIO DE 2025

“Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo del radicado 20249999922050 por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia”

RADICADO No.	20249999922050
PRESUNTO CONTRAVENTOR	MARIA CUSTODIA CRISTANCHO
QUEJOSO	MARIA ISABEL MUÑOZ

COMPETENCIA

La Inspección de Policía Urbana 4 – 1ra Categoría de la Alcaldía Municipal de Chía - Cundinamarca en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto municipal 18 de 2015 y Resolución No. 3508 de 2015 adicionada por la Resolución 2952 del 25 de junio de 2019 en concordancia con lo preceptuado en los Decretos Municipales 40 del 16 de mayo de 2019 y 308 del 25 de junio de 2019 y de conformidad con la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

CONSIDERACIONES

I. SITUACION FACTICA:

Que por reparto de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos se asignó queja con radicado **20249999922050** a la Inspección de Policía Cuarta Urbana de Primera Categoría para conocer sobre los presuntos hechos.

Previo a iniciar el trámite del proceso verbal abreviado se solicitó a la policía nacional se realiza por parte del auxiliar del despacho llamada telefónica a la señora **Maria Isabel Muñoz** quien manifiesta no estar interesada en continuar con el proceso policivo ya que la señora **María Custodia Cristancho** no reside en el lugar y no se volvieron a presentar hechos que pudiese poner en riesgo la convivencia y relaciones respetuosas.

II. FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

La Ley 1801 de 2016 tiene como finalidad propiciar la convivencia pacífica de todos los habitantes del territorio, regulando los comportamientos y consecuencias de transgredir los derechos y libertades de otros, que permitan garantizar el ejercicio legítimo de los derechos y libertades públicas, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social, así como el cumplimiento de sus deberes.

Mediante las normas que regulan la convivencia, se pretende que el desarrollo del municipio sea ordenado y armónico, y que los ciudadanos puedan vivir y ejercer sus derechos de manera tranquila y pacífica, mejorando su calidad de vida.

De lo anterior se colige que, frente a una conducta determinada puesta en conocimiento de las autoridades policivas, lo que se debe buscar es que las decisiones se ajusten a los fines de la norma, **la sanción surge como una medida extrema cuando ya se han agotado los**

otros recursos preventivos y el contraventor ha sido renuente a ajustarse a las reglamentaciones.

Ahora bien, tratándose de los comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, habrá de analizarse por este despacho, el ámbito de aplicación dentro del derecho policivo y su aplicación en el presente asunto, por cuanto, el trámite policivo adelantado afecta los axiomas analizados anteriormente imposibilitando a este despacho continuar con las acciones, como quiera que estamos frente a la ausencia del comportamiento policivo investigado, y al estar de por sí en presencia de un HECHO SUPERADO, al no presentarse nuevamente hechos que alteren la convivencia y sana paz conforme a lo manifestado en llamada telefónica la señora María Isabel Muñoz.

Por lo tanto este despacho evidencia que no surge la necesidad de dar trámite al proceso verbal abreviado que dicta el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, evitando la imposición de las medidas correctivas que tuvieren lugar por la ocurrencia de **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA** determinados en la Ley 1801 de 2016.

No obstante, éste despacho seguirá en virtud de su competencia con la vigilancia y control de cualquier contravención al régimen policivo que se genere a partir de este proveído.

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de sus facultades legales la Inspección de Policía Urbana 4ta - 1ª categoría de Chía:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite sancionatorio por **COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD**, adelantado contra de **María Custodia Cristancho**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la terminación del radicado N° **2024999922050** de acuerdo con la actuación investigativa adelantada y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del radicado N° **2024999922050** de acuerdo con la actuación investigativa adelantada y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión será comunicada por el medio más expedito, líbrese los oficios correspondientes.

En éste estado de la diligencia, una vez leída la anterior decisión, el Despacho deja expresa constancia que la decisión queda **EJECUTORIADA y EN FIRME**. Lo anterior, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).



ORLANDO BLANCO ZÚÑIGA

Inspector de Policía Urbano Cuarto - 1ra Categoría

Proyectó: Abg. Carlos Alexander Segura Melo - Profesional Universitario I.P IV

Aprobó: Orlando Blanco Zúñiga - Inspector de Policía Urbano Cuarto - 1ra Categoría.